

Liquidación del crédito Rad:08001-31-05-005-2020-00060-00 (Ejecutivo Conexo)

Lilibeth Diaz <lilydiaz-@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 1:47 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

EBERTH DARWIN MENDOZA PALACIOS

Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla

lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad: 08001-31-05-005-2020-00060-00 (Ejecutivo Conexo)

Ejecutante: NADIN RAFAEL MERCADO MESINO

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Asunto: Liquidación del crédito

Cordial saludo.

LILIBETH DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.491.936 de Barranquilla (Atlántico) y abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 162.536 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor NADIN RAFAEL MERCADO MESINO, respetuosamente por medio del presente me permito adjuntar la liquidación del crédito.

Atentamente,

LILIBETH DÍAZ

C.C. N° 22.491.936 de Barranquilla -Atlco.

T.P. N° 162.536 D1 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Laboral (Cumplimiento de sentencia)

RAD. 08001-31-05-005-2020-00060-00

Demandante: NADIN RAFAEL MERCADO MESINO

Demandado: COLPENSIONES

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIBETH DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, con la deferencia debida me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme al artículo 446 del CGP, que en nada difiere de la liquidación realizada por el despacho en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de enero de 2023, Tal como me permito detallar a continuación:

Efectuado el control de legalidad por parte del despacho arrojó la siguiente cifra:

CONCEPTO	JUZGADO LIQUIDACION	COLPENSIONES Cupón pago
Retroactivo Pensional 06-03-2017 a 31-05-2022	62.105.480,60	58.581.000,00
Mesada adicional junio 2022	1.000.000,00	
Decreto 758 Régimen de Transición Hombre		1.000.000,00
Mesadas junio-nov de 2022	6.000.000,00	
Intereses moratorios desde 6 mar-2017	71.059.485,28	51.768.751,00
Mesada Adicional retroactivo		9.527.480,00
Mesada Adicional Noviembre		1.000.000,00
Aporte salud	6.246.722,00	5.354.500,00
Total	133.918.243,00	116.482.731,00
Saldo insoluto a favor del demandante	17.435.512,00	

LIQUIDACION DEL CREDITO

Saldo insoluto a favor del demandante..... \$17.435.512
Costas proceso ordinario (sin condenas en 1ra y 2da instancia) -----

Total liquidación del crédito.... \$ 17.435.512.

Atendiendo las reglas del artículo 446 del Código general del proceso, LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS, hago llegar la liquidación del crédito.

No está demás señalar que, tal como se indica en el numeral 3° ibídem, se hace procedente la entrega de los dineros que recaudados a órdenes del juzgado con destino al proceso, se haga la correspondiente entrega.

Atentamente,


LILIBETH DIAZ

C.C: 22491.936 de B/quilla (Atlántico)

T.P. No. 162.536 D1 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -RAD 2015-0026400

argenol cogollo <argenolcogollo@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 1:26 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -RAD 2015-0026400.pdf;

Barranquilla, 08 de mayo de 2023

Señores

**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA -ATLÁNTICO**

Rad: 08001310500520150026400
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN**

ARGENOL COGOLLO MEJIA, conocido dentro del proceso indicado en la referencia en los autos, me dirijo a usted para comunicarle, que por este memorial, estando dentro del término legal para hacerlo, promuevo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra su Acto de fecha 02 de mayo de 2023, publicado por estado en fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual resuelve desarchivar el proceso indicado en la referencia y devolver al Juzgado Quince Laboral el proceso para que continúe su curso, sustentado el presente recurso en los siguientes términos:

En primer lugar, debo manifestarle al señor Juez, que, el proceso referenciado cursó en su despacho y en este fue reconocida una pensión de sobreviviente y en la cual resultado condenada la demandada Colpensiones y la demandada Bavaria S.A.

En principio esta demanda favoreció al señor **MIGUEL CALIMELIO MONTAÑO MANOTAS**, pero sobrevenida su muerte, lo sucede procesalmente su cónyuge sobreviviente la señora **HILDA ROSA ESCOBAR DE MOTAÑO**, siendo las demandadas condenadas en los siguientes términos:

“PRIMERO. DECLARAR que el demandante MIGUEL CAMELIO MONTANO MANOTAS, identificado con cédula 3.694.175, tiene derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez, conforme el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO. DECLARAR que la pensión del demandante se causó y debe empezar a disfrutarse desde el 03 de marzo de 1999, en cuantía inicial de (\$ 393.705) que corresponde al 90% de un IBL de (\$ 437.450) por un tiempo de servicio total de 1.272,29 semanas.

TERCERO. DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN, respecto de las mesadas causadas con anterioridad, inclusive, al 06 de julio de 2012.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 48.590.425) por concepto de retroactivo pensional causado desde el 07 de julio de 2012 al 30 de junio de 2016. A partir del 01 de julio de 2016 se continuará pagando una mesada pensional de vejez en cuantía de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 921.751), junto con las adicionales de junio y diciembre y los incrementos que anualmente decreta el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. ORDENAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo anterior la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 5,830.851)

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE por concepto de indexación, sin perjuicio de las sumas que se sigan causando hasta que se pague la obligación.

SEXTO. CONDENAR a BAVARIA S.A., a trasladar, con base en el cálculo actuarial que elabore COLPENSIONES, la suma que dicho ente considere a satisfacción para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos entre el 12-09-1960 y al 01-02-1969 tomando como base el registro de los salarios del actor que posee la BAVARIA S.A. durante el mismo período.

SÉPTIMO. COSTAS a cargo de las demandadas. Agencias en derecho en cuantía DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 2.068.362)

Señor Juez Quinto Laboral, yerra su despacho en su auto cuando manifiesta textualmente *“pretende la reliquidación del retroactivo pensional reconocido por Colpensiones, mediante resolución SUB309223 del 22 de noviembre de 2021”*; además, yerra su despacho cuando manifiesta: *“es decir, que el objeto y causa de la demanda es una situación jurídica no definida por esta jurisdicción ya que en el proceso que curso en este despacho resolvió la solicitud de una pensión de vejez el cual es un estadio totalmente distinto al que hoy plantea HILDA ROSA ESCOBAR DE MOTANO y nada tiene que ver con la sentencia que se ejecutó en el presente proceso”*.

Le aclaro al señor Juez, que, la demanda que se promovió ante el Juez Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, tiene como propósito y vocación hacer cumplir el mandamiento de pago proferido dentro de la ejecución de la sentencia del proceso referenciado, luego no es cierto, que no tenga nada que ver, sino que por el contrario está demandando el cumplimiento de esa sentencia, conforme lo decidido en la ejecución.

Lo anterior, por cuanto, la demandada Colpensiones no pagó en su totalidad el mandamiento de pago ordenado por su despacho, sino que, cumplió parcialmente la orden judicial y esta es la razón por la que la Juez Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, decide enviar a su despacho esta demanda, porque advierte que se trata del cumplimiento de un fallo judicial que cursó ante su despacho.

La administración de justicia establecido en nuestra Constitución Nacional en su artículo 228, establece:

“Artículo 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán

públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

En concordancia lo anterior, con lo establecido en la Ley 270 de 1996, en su artículo 1°, establece:

“ARTÍCULO 1. ADMINISTRACION DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”

En este caso concreto salir Juez, se trata del cumplimiento de un fallo judicial, el cual no puede ser burlado ni soslayado por la administración, se trata de derechos puramente sustanciales, los cuales en este caso concreto constituye un derecho adquirido, el cual la administración no puede desconocerlo, mutarlo, en ningún aspecto de este.

PETICIÓN

A usted señor Juez, pido reponer su auto del día 02 de mayo de 2023, mediante el cual resuelve desarchivar el expediente y remitirlo al Juez Quince Laboral del Circuito, y en su defecto pido reabrir la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso indicado en la referencia y ordenar el cumplimiento del fallo, tal como fue proferido por este despacho.

A usted señor Juez pido, decretar con fundamento en el desarchivo y reapertura de la ejecución de la sentencia, decretar las medidas cautelares y que sean embargadas los recursos económicos que tenga o llegue a tener la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, ubicado en la Calle 74 con carrera 52 esquina, Banco Bancolombia

ubicado en la calle 34 con carrera 44 esquina, de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

Recibo mortificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la calle 40 No. 44-39, Oficina 10H Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. E-mail: argenolcogollo@hotmail.com

Atentamente,



ARGENOL COGOLLO MEJIA

C.C No. 3.961.717 de San Martín de Loba
T.P No. 75.150 del C.S de la Judicatura.

Aportando Liquidación de Crédito

Jorge Ramos <jorgeramosabogado@gmail.com>

Mar 16/05/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

RAD 2019 00107 Aportando Liquidación de Crédito.pdf;

JORGE LUIS RAMOS GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso ordinario laboral identificado bajo el consecutivo **RAD 2019-00107**, con mi acostumbrado respeto me permito allegar memorial de liquidación de crédito al despacho y solicitud de personería jurídica para actuar, dentro de los términos allí referidos.

Sírvase proveer sobre el particular, del señor juez cordialmente:

--

JORGE LUIS RAMOS GONZÁLEZ

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

RB ABOGADOS ESPECIALISTAS Y CONSULTORES

Carrera 48 # 72 - 25 Oficina 404

Cel: 315 7254615

RB- ABOGADOS ESPECIALISTAS & CONSULTORES
ASOCIADOS

SEÑOR

JUEZ 5to LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Proceso Ordinario Laboral – Radicación No: 2019 - 00107

Demandante: OMAIRA SIADO CANTILLO

Demandado: SALUDCOOP Y OTROS

**ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / SOLICITANDO RECONOCIMIENTO
DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR**

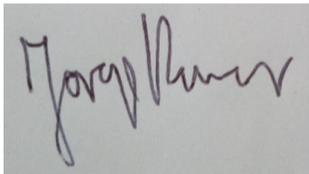
JORGE LUIS RAMOS GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia; con mi acostumbrado respeto **me permito aportar liquidación de crédito a la actuación en dos folios.**

Aunado a lo anterior, solicito comedidamente a su señoría se sirva otorgar personería jurídica al suscrito para actuar de acuerdo con la sustitución de mandato a mi conferida y puesta en conocimiento a la secretaría del juzgado mediante memorial allegado el 28.09.2022.

Lo anterior para efectos de continuar con la ejecución ordenada por el despacho teniendo en cuenta la instancia procesal que nos encontramos.

Sírvase proveer sobre el particular,

Del señor juez cordialmente,



JORGE LUIS RAMOS GONZALEZ
C.C. 72.269.704 de Barranquilla
T. P. No 239788 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD 2019-00107 - DEMANDANTE: OMAIRA SIADO CANTILLO - DEMANDADO: ESIMED Y OTRO

INTERESES MORATORIOS									
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES EFECTIVO		INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL SALDO	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS
		DESDE	HASTA	BANCAARIO CORRIENTE ANUAL	BANCAARIO CORRIENTE MENSUAL				
R1597	30-dic-21	1-ene-22	19-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	39.688.334,00	876.119,97	
R1597	30-nov-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	39.688.334,00	876.119,97	
R0143	31-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,53%	2,29%	39.688.334,00	907.870,64	
R0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	1,54%	2,31%	39.688.334,00	916.304,41	
R0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	1,59%	2,38%	39.688.334,00	945.078,45	
R0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	1,64%	2,46%	39.688.334,00	977.821,33	
R617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,70%	2,55%	39.688.334,00	1.012.052,52	
R081	30-jun-22	1-jul-22	30-jul-22	21,28%	1,77%	2,66%	39.688.334,00	1.055.709,68	
R0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,85%	2,78%	39.688.334,00	1.101.847,37	
R1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	1,96%	2,94%	39.688.334,00	1.165.844,81	
R1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,05%	3,08%	39.688.334,00	1.220.912,37	
R1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,15%	3,22%	39.688.334,00	1.278.956,56	
R1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,30%	3,46%	39.688.334,00	1.371.231,94	
R1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	2,40%	3,61%	39.688.334,00	1.430.764,44	
R0100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	2,52%	3,77%	39.688.334,00	1.497.242,40	
R0236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	2,57%	3,86%	39.688.334,00	1.529.985,28	
R0472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	2,62%	3,92%	39.688.334,00	1.557.271,01	
R0606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	30,27%	2,52%	3,78%	39.688.334,00	1.501.707,34	
									21.222.840,50

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	LIQUIDACION DEL CREDITO
39.688.334,00	21.222.840,50	60.911.174,50

\$	1.564.990,00
\$	2.869.033,00
\$	297.502,00
\$	993.644,00
\$	23.106.374,00
\$	2.067.961,00
\$	8.788.830,00
\$	39.688.334,00